



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-01705

**Asunto:** Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal por incumplimiento contractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Dispone el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, que la demanda con que se promueva el proceso debe contener entre otros requisitos: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"; además estatuye el citado precepto en el numeral 5º, que debe contener: "Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados" y el 8º Ibidem indica que además debe contar con: "Los fundamentos de derecho".

Las anteriores disposiciones según la teoría general del proceso se refieren a la "perfecta individualización de la pretensión", es decir, que en toda demanda debe existir una perfecta correlación entre los hechos, el derecho invocado y el petitum de la demanda; correlación que exige que no existan contradicciones entre los hechos, el fundamento jurídico, el petitum de la demanda, y que coexista una técnica jurídica que conecte el fundamento fáctico con el jurídico y con la consecuencia jurídica contenida en algún precepto sustancial.

En este orden de ideas, siempre se debe procurar la identificación de la pretensión, el petitum, el fundamento histórico y jurídico deben formularse clara e inequívocamente ofreciendo una perfecta correspondencia sin que el sentenciador tenga que entrar a establecer una interpretación extensiva.

No se puede pedir algo que una norma jurídica sustancial no conecte como consecuencia a un supuesto normativo y, a la vez, este supuesto debe

coincidir con los hechos narrados. De otra manera faltaría concordancia entre la petición, los hechos, el derecho y sería imposible identificar la pretensión. Además, es indispensable señalar la fuente normativa siempre en relación directa con los hechos, de la cual se pretende la consecuencia jurídica que se traduce en el petitum adecuado de la pretensión.

Así las cosas, de la lectura de la demanda el Juzgado concluye que la parte demandante pretende:

*"i) que se declare mediante sentencia judicial que hubo incumplimiento por parte del demandado, del contrato de promesa de compraventa y, que sea obligado a cumplir con la entrega formal de lo pactado ósea, realice la respectiva diligencia de transporte e inscripción ante la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, ii) que se condene al demandado a indemnizar a mi poderdante los perjuicios causados por su incumplimiento, así como la devolución de una suma de dinero que fue aportada mediante engaños y iii) Ordenar la inscripción de la respectiva demanda en el registro único nacional de tránsito, iv) Subsidiariamente, que se obligue al demandado a la devolución de las sumas de dinero junto con los intereses de ley".*

En el caso, no existe una correlación lógica entre los hechos y el petitum de la demanda, primero porque en los hechos se habla de un contrato de compraventa y el documento que se allega así lo establece, pero en la pretensión primera principal se solicita declarar el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa, que no es lo mismo que la compraventa misma.

De manera que se adecuará la demanda, dado que se infiere del documento mismo y los hechos que se celebró un contrato de compraventa condicionado al pago del precio y no a una promesa.

Ahora bien, es de indicar que conforme con el artículo 1642 del Código Civil ante el incumplimiento de un contrato bilateral la parte demandante puede solicitar o el cumplimiento del contrato, evento en el que puede solicitar el pago del precio o entrega del bien, según el caso, o la resolución del contrato, caso en el cual el contrato se deja sin efectos, devolviendo las cosas al estado en el que se encontraban antes de la celebración del contrato. Por lo que, en ese evento, las partes deben devolver a su contraparte lo entregado o pagado en virtud del negocio jurídico resuelto.

Se advierte que en este caso la parte demandante optó por el cumplimiento del contrato, por esa razón no puede pretender la devolución de los dineros,

ya que fue parte de su obligación contractual, que solo tendría sentido, si opta por resolverse el negocio jurídico. Dicho lo anterior, deberá adecuar el petitum de la demanda, solicitando expresamente el cumplimiento forzoso o la resolución del contrato, según por lo que opte.

Si lo que pretende es que la parte demandada efectúe la tradición del vehículo, dado que en su sentir terminó de pagar el precio, así lo solicitará expresamente, indicando además en los hechos: sí la compraventa estaba sometida a condición o plazo, esto es, al pago total del precio, sí la obligación de efectuar los trámites de registro (tradición) estaban en cabeza del vendedor y la descripción clara de que incumplió con esa obligación, para lo cual señalará en los hechos la forma en que efectuó cada pago.

2. Deberá acumular adecuadamente la segunda pretensión a la que alude como segunda principal, primero porque lo que aparentemente solicita es la indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato de compraventa ante la no tradición del vehículo y el levantamiento de la prenda. Ahora, aunque es procedente solicitar la indemnización de perjuicios adicional al cumplimiento forzoso del contrato, la suma pretendida y su causa no tienen correlación directa al incumplimiento. Por lo mismo, si considera que se presentó un pago en exceso del precio que dice "no debía", lo procedente es acumular debidamente la pretensión y solicitar claramente cuál es la figura jurídica junto con sus consecuencias.

Por lo mismo, si pretende acumular esa petición deberá estar debidamente narrada desde los fáctico.

3. Explicará de cara a lo narrado en el hecho 3º, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se firmaron las 60 letras de cambio, señalará la razón por la cual accedió a firmarlas teniendo en cuenta que las 60 letras no correspondían a las cuotas pactadas en el contrato, y juntas sumaban la suma de \$202.770.000.

En este sentido, indicará en los hechos si los mismo fueron objeto previo de acuerdo, ya que tal estipulación no se menciona en el contrato de compraventa firmado.

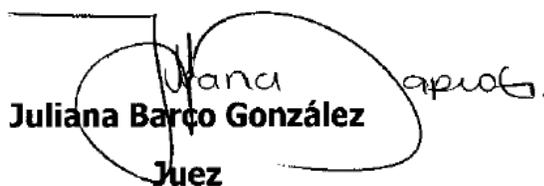
4. En la demanda se indicará la forma en la que la parte actora cumplió con las obligaciones a su cargo y aportará la evidencia correspondiente.

5. Explicará al despacho lo relativo al levantamiento de una prenda que se menciona en el hecho 05°, puesto que, en el contrato de compraventa nada se dice sobre ello. De haberse enterado con posterioridad de esta, deberá explicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales tuvo conocimiento que sobre el vehículo reposaba una garantía de prenda y si la misma no fue advertida de la simple lectura del historial del vehículo. Se indicará si el levantamiento de la prenda fue objeto de una obligación pactada entre las partes o señalará el sustento para decir que se trata de un incumplimiento de una obligación contractual, ya que el solo hecho de que exista prenda sobre un vehículo no implica que la venta esté prohibida.
6. Informará al despacho la forma en que ha procedido a reclamarle el cumplimiento al demandado, de conformidad con lo narrado en el hecho N°6.
7. De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto de las pruebas testimoniales que se solicitan, se tendrán que indicar concretamente los hechos que serán objeto de prueba.
8. Conforme con el artículo 74 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se aportará el poder para iniciar el proceso.
9. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en un acápite de la demanda se deben estimar bajo juramento los perjuicios que serán objeto de cobro, debidamente liquidados conforme a las reglas jurisprudenciales dispuestas para dicho efecto por la Corte Suprema de Justicia, y con indicación de su naturaleza, es decir, si se trata de lucro cesante o daño emergente de conformidad con lo previsto en el artículo 1614 del Código Civil.
10. Adecuará el acápite de la cuantía, en el sentido de fijar la misma con base a los artículos 25 y 26 numeral primero del C.G.P, así como aclarará la naturaleza de proceso que, en todo caso se trata de un verbal y no de un proceso ejecutivo.
11. De cara a lo afirmado en los hechos de la demanda, indica la parte demandante que procedió con el pago de cada una de las cuentas pactadas en el contrato de compraventa. En este sentido, explicará al

despacho en los hechos los días en que realizó los pagos, la forma, y aportará prueba de ello.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación y se adecuará el poder en este sentido, el cual deberá estar debidamente otorgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, \_\_24\_\_ de enero de  
2024, en la fecha, se notifica  
el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las  
8:00 a.m.**

\_\_\_\_\_  
Secretario

Iv

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2c6de20e13b8bc50719ef41f519738102a5ebdcc334836b502d042570448eb**

Documento generado en 23/01/2024 03:30:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**